000749/2024

Comodoro Rivadavia, veintiuno de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., N. E. en autos: "J., G. S. C/ P. S. E. S.A. S/ Ejecución de Honorarios " Expte. N° 2017/2012 S/ RECURSO DE QUEJA" Expte. N° 749/2024.**

I. Se presenta el letrado de la parte actora por derecho propio (CRU-0029420000000085779-4) e interpone recurso de queja por apelación denegada contra la providencia fechada el 13/09/24 que no concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio contra la providencia fechada el 09/08/24.

Luego de relatar los antecedentes de la causa se queja porque la jueza no concede el recurso de apelación, por falta de agravio. Considera existe agravio, toda vez se regularon incorrectamente sus emolumentos.

II. En primer término, hemos de señalar, que según surge de las constancias digitales de esta causa, se ha dado cabal cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones digitales se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

III. Superado el juicio de admisibilidad formal de este recurso, resta proceder al análisis sustancial del mismo.

El recurso de queja por apelación denegada tiene solo por objeto que el tribunal de revisión controle la decisión del juez de grado en lo referente a la

admisibilidad de la apelación denegada, no se debe analizar el fondo de la apelación, es decir si es correcta o no la decisión impugnada.

Se ha sostenido que la determinación de la realidad del gravamen, a los fines de la viabilidad del recurso de apelación, es una cuestión de hecho dependiente de las circunstancias del caso (Cfrme. Rivas, Adolfo Armando, "Tratado de los recursos ordinarios", T. 1, Ed. Abaco, Bs. As, 1991, p. 292).

El recurrente si bien considera que la resolución recurrida le causa agravio por ser baja la regulación de sus honorarios, no se ocupa de criticar los argumentos fundantes de la no concesión del recurso de apelación. Sin embargo, se advierte que la situación de considerar consentida la regulación que se insiste debe revisarte, puede generar un agravio irreparable al recurrente.

Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el letrado quejoso.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por el Dr. N. E. C. (CRU-002942000000085779-4) y revocar el punto 2 del resuelvo de la resolución fechada el 13/09/2024, por haber sido mal denegado el recurso de apelación en subsidio.

2) Conceder en relación y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto el 10/08/2024 (ID 1590678) contra la providencia fechada el 09/08/2024 en los autos caratulados: "J., G. S. C/ P. S. E. S A S/ - Ejecución de honorarios (EXPEDIENTE DIGITAL)", Expte N° 2017/2022, en

trámite por ante el Juzgado Laboral N° 1 de esta ciudad.

3) Remítase mediante Inodi al Juzgado de origen, copia de la presente resolución, a los fines pertinentes.

4) Regístrese, notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Jueza de Cámara Dra. María Fernanda Zanatta y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 611 DEL AÑO 2024

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS